



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*

Chiriguaná, Agosto Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ - CESAR
MADRE:	NADIESCA HERNÁNDEZ CASTILLO en representación de sus hijos GÉNESIS DANIETH, OLMER DAVID y MOISÉS MIGUEL GUZMÁN HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	OLMER ENRIQUE GUZMÁN VILLAZÓN
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00180-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, la subsanación presentada dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por **NADIESCA HERNÁNDEZ CASTILLO**, en representación de sus hijos **GÉNESIS DANIETH, OLMER DAVID y MOISÉS MIGUEL GUZMÁN HERNÁNDEZ**, contra **OLMER ENRIQUE GUZMÁN VILLAZÓN**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

R E S U E L V E:

Líbrese mandamiento de pago a favor de **GÉNESIS DANIETH, OLMER DAVID y MOISÉS MIGUEL GUZMÁN HERNÁNDEZ**, representado legamente por su progenitora **NADIESCA HERNÁNDEZ CASTILLO**, contra **OLMER ENRIQUE GUZMÁN VILLAZÓN**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. Por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** correspondiente a los dineros dejados de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** mensuales.

Notifíquese a **OLMER ENRIQUE GUZMÁN VILLAZÓN**, parte ejecutada, de la manera como fue establecida por la parte ejecutada, de conformidad con lo señalado en la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término legal correspondiente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, este despacho, decreta:

1. El embargo y retención del cincuenta por ciento (30%) del salario y prestaciones legales, devengadas por **OLMER ENRIQUE GUZMÁN VILLAZÓN**, CC 1.065.571.954, como trabajador de la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. Las sumas descontadas deberán ser

Medios de contactos electrónico y telefónico:
J01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **NADIESCA HERNÁNDEZ CASTILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.064.789.360, limitándose la suma a retener hasta DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000), moneda corriente.

Es dable señalar, que de la suma antes ordenada, se descontara lo correspondiente a la cuota mensual ordenada, esto es, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales, lo que exceda dicho monto, será descontado de los dineros adeudados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cadb5b61bc3ce70a3eed21d3a92f2614472c40094292129fc34e0a070895b61

Documento generado en 14/08/2023 10:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>